

Proceso: AUMENTO CUOTA ALIMENTOS
Demandante: ROSALBA LOZADA MATIAS
Demandado: SAMUEL FIGUEROA
500013110002-2019-00176-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

90

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 25 de noviembre de 2019. En la fecha paso la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020).

Se agrega al expediente el concepto rendido por la Procuradora de Familia.

A efectos de continuar con el trámite procesal correspondiente, para adelantar la audiencia del num. 6º del art. 397 del C.G.P. en la que se practican las actividades previstas en los arts. 372 y 373 ibídem, se señala la hora de las 9:00 A.M. del día 2 del mes de Julio del año 2020, en la que se recepcionará de oficio interrogatorio a las partes, así como las pruebas decretadas, y se decidirá de fondo el asunto.

Se decretan las siguientes pruebas:

De la parte actora. Documentales: Se tiene como tales las aportadas con el escrito de demanda y escrito de contestación de excepciones.

Testimoniales.

Cítense a SILENIA COLMENARES FRANCO, MARIA FERNANDA LOZADA VALENCIA y JUAN CARLOS ARAMBULO TOVAR, para que rindan declaración conforme a los términos de la petición de la prueba. La parte solicitante deberá procurar la asistencia de los testigos. En atención a lo previsto en el inc. 2º del art. 392 del C.G.P.

Interrogatorio de Parte.

En cuanto a esta clase de prueba, de oficio se recepcionará, y en su evacuación las partes deben hacer uso del derecho de defensa y contradicción.

Proceso: AUMENTO CUOTA ALIMENTOS
Demandante: ROSALBA LOZADA MATIAS
Demandado: SAMUEL FIGUEROA
500013110002-2019-00176-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Pruebas parte Demandada. Documentales: Se tiene como tales las aportadas con el escrito de contestación de demanda y excepciones.

Interrogatorio de Parte.

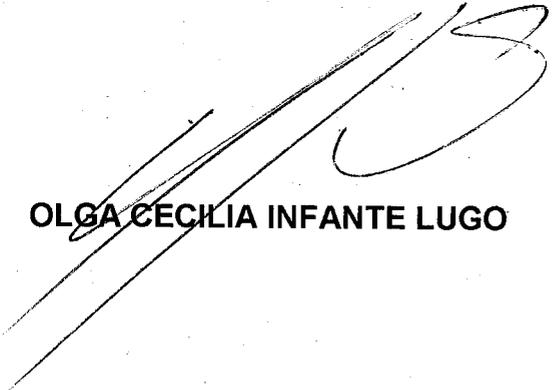
Se reitera que en cuanto a esta clase de prueba, de oficio se recepcionará, y en su evacuación las partes deben hacer uso del derecho de defensa y contradicción.

Notifíquese este proveído a las señoras Procuradora y Defensora de Familia.

Se tiene a la abogada KAREN DALLANA SILVA AREVALO como dependiente del apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE FAMILIA

VILLAVICENCIO-META

NOTIFICACION POR ESTADO

En la fecha 30-01-2020 Notifícalo a cada una de las

partes por anotación en el Estado Número 013

Firma Secretario 